



R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

19060120

Montevideo, 15 NOV 2019

VISTO: el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Defensa.-----

RESULTANDO: I) que el citado Acuerdo fue suscripto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 2 de setiembre de 2019.-----

II) que por el citado Acuerdo las Partes convinieron incrementar la cooperación entre sus respectivos Ministerios de Defensa, dentro de los límites de sus competencias, favoreciendo el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el campo internacional.-----

III) que asimismo, entre sus objetivos se encuentran el intercambio y la cooperación en las áreas de investigación y adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico; cooperación en el área de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz; promoción de ejercicios y entrenamiento combinados, cooperación en asuntos relacionados con ciencia, tecnología y equipos militares; asistencia humanitaria en casos de desastres y

cooperación en materia antiterrorista, entre otras áreas de cooperación internacional.-----

CONSIDERANDO: que corresponde la homologación por parte del Poder Ejecutivo del presente Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Defensa.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).-

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

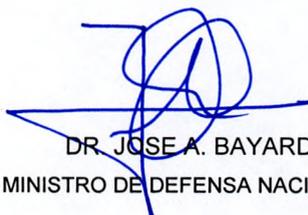
1ro.- Homologar, en todas sus partes, el Acuerdo suscripto el 2 de setiembre de 2019, sobre Cooperación en Materia de Defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China, en los términos que lucen de fojas 11 a 13 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2019.06012-0, que se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

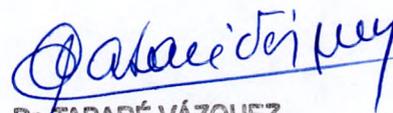
2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia de la presente Resolución al Departamento

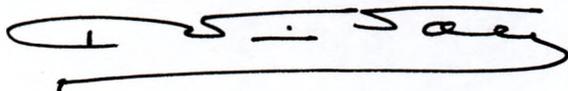


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Jurídico - Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro, al Estado Mayor de la Defensa y a los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea Uruguaya y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario para conocimiento y efectos pertinentes. Posteriormente, remítase al Ministerio de Relaciones Exteriores para elaborar el correspondiente proyecto de Ley. Oportunamente archívese.-----


DR. JOSE A. BAYARDI
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN
MATERIA DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes";

Teniendo presente el interés común en el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el campo internacional y la solución por vía pacífica de los conflictos internacionales;

Conscientes que los vínculos históricos y culturales seculares que unen a ambos países confieren una dimensión especial a las relaciones bilaterales;

Reafirmando los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, dentro de los límites de sus competencias y el respeto por la normativa interna de ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°
Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de defensa, dentro de los límites de sus competencias.

**ARTÍCULO 2°
Áreas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes, se realizará respetando las respectivas normativas nacionales y las obligaciones internacionales asumidas y tendrá como objetivos:

- a) el intercambio y la cooperación en las áreas de investigación y adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II. 
Sandra Rodríguez

República Oriental del Uruguay

- b) la cooperación en el área de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
- c) la promoción de ejercicios y entrenamientos combinados;
- d) la cooperación en asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y los equipos militares;
- e) la asistencia humanitaria en casos de desastres;
- f) la cooperación en materia de antiterrorismo;
- g) la cooperación en otras áreas que puedan ser de interés mutuo en el área de defensa.

ARTÍCULO 3°
Formas de Cooperación

La cooperación entre las Partes en materia de defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel;
- b) reuniones de personal y reuniones técnicas;
- c) reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes;
- d) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- e) participación en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, debates y simposios que tengan lugar en unidades militares y en entidades civiles;
- f) intercambios en operaciones para el mantenimiento de la paz;
- g) visitas de barcos de guerra;
- h) ejercicios y entrenamientos;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II.


Sandra Rodríguez



República Oriental del Uruguay

- i) eventos culturales y deportivos;
- j) comercio en el área de la defensa;
- k) transferencia de material.

ARTÍCULO 4°

Responsabilidades Financieras

1. Todas las actividades planificadas en el marco de la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los medios presupuestarios correspondientes.

2.- Cada Parte cubrirá los propios gastos en que incurra con motivo de la ejecución del presente Acuerdo. Quedarán exceptuadas aquellas actividades las cuales el país anfitrión se haga cargo de los gastos de los participantes.

ARTÍCULO 5°

Asistencia Médica

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°, las Partes facilitarán la asistencia médica necesaria en situaciones ocurridas en sus territorios, durante el desarrollo de actividades que tengan lugar en el marco de programas bilaterales de cooperación en materia de defensa, en instituciones médicas de las Fuerzas Armadas o, si fuere necesario, en otras instituciones.

ARTÍCULO 6°

Responsabilidad Civil

1. Las partes renuncian a todo reclamo por indemnización que puedan dirigirse entre sí o contra alguno de los miembros de sus Fuerzas Armadas, por daños provocados en su perjuicio en ocasión de las actividades previstas por este Acuerdo o como consecuencia de ellas, a menos que se verifique dolo o negligencia grave del agente responsable.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II. 
Sandra Rodríguez

República Oriental del Uruguay

2. Cada Parte indemnizará todo daño que causen los miembros de sus Fuerzas Armadas a terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de conformidad con la legislación interna del Estado anfitrión.
3. En caso de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas de ambas Partes por daño provocado a terceros, aquellas se harán cargo solidariamente de indemnizar a la víctima.

ARTÍCULO 7°
Protocolos Adicionales

1. Con el consentimiento de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser complementado por Protocolos Adicionales.
2. Los programas específicos de actividades resultantes de este Acuerdo o de los Protocolos Adicionales serán elaborados, desarrollados y realizados por las áreas autorizadas de los Ministerios de Defensa de las Partes.

ARTÍCULO 8°
Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 9°
Revisión

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a pedido de cualquiera de las Partes.
2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II.


Sandra Rodríguez



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 10°
Disposiciones Finales

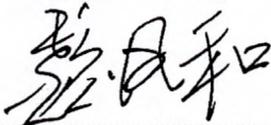
1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía la diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.
2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por la vía diplomática, surtiendo efectos (90) noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.
4. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo, salvo si las Partes acordaren de otra forma.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de setiembre de 2019, en dos ejemplares originales en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II.



Sandra Rodríguez